



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Sucesión Testada
Radicado	05001 31 10 002 2023-00406
Causante	María Etelvina Cano Caro
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 008

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **SUCESION TESTADA** de la causante **MARIA ETELVINA CANO CARO**.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.